



## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2011, de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se modifica la Resolución de 6 de noviembre de 2009, que aprueba la normativa de asignación de amarres públicos gestionados por el Principado de Asturias. Expte. A-4/2011.*

El artículo 10.1.9 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de puertos que no sean de interés general. El Real Decreto 3082/1982 de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración en materia de puertos atribuye el ejercicio de dicha competencia exclusiva en materia de puertos, en virtud de la cual se aprueban las normas que serán de aplicación en la asignación de puestos de amarre para las embarcaciones deportivas de los puertos del Principado.

La Administración del Principado de Asturias ha instalado numerosos amarres en los puertos gestionados por ella, que resultan ser un bien escaso ante la gran demanda de estas instalaciones en la actividad de la navegación deportiva.

Ello exige una actuación adecuada que produzca la asignación de amarre a los usuarios acorde a los principios de libre concurrencia, equidad y publicidad.

Además de lo anterior, es precisa la utilización intensiva y eficaz del dominio público portuario y de sus instalaciones, cuya creación y mantenimiento están asignados a la Administración del Principado de Asturias.

Por otra parte, existen circunstancias generales o particulares en las que resulta justificada la ausencia temporal de las embarcaciones del lugar de amarre asignado por períodos superiores a un mes, que es el que se considera en general suficiente para efectuar labores de mantenimiento en seco en las embarcaciones.

Durante estas ausencias, es posible que los amarres puedan resultar útiles para los propietarios de las embarcaciones a las que la escasez de plazas disponibles, ha dejado en situación de espera en relación con un amarre definitivo.

En ambos casos, existe disponibilidad de las instalaciones portuarias, al ser la solicitud de abandono temporal, voluntaria y mantenerse el derecho de retorno al término del plazo solicitado, por lo que no se extingue la relación que la resolución de adjudicación de amarre crea.

Por todo ello la Ilma. Sra. Consejera dicta la siguiente

#### RESOLUCIÓN

1.º Modificar el anexo de la Resolución de 6 de noviembre de 2009, en el sentido siguiente:

El punto 15-Extinción, en su párrafo cuarto, referido a la posibilidad de retirada temporal de la embarcación, deberá quedar sustituido por el siguiente texto:

“El tiempo máximo permitido, previa la correspondiente solicitud, de ausencia de ocupación de la plaza de amarre en pantalán asignado es de (1) un mes. Esto implica que, una vez superado este período, se procederá por la Administración a la revocación de la plaza asignada.

No obstante, cuando un adjudicatario de un amarre quiera realizar la retirada de su embarcación de la plaza asignada en pantalán, de manera excepcional, por un período superior al anteriormente indicado, ha de solicitar previamente con una antelación de al menos 15 días, dicha retirada, debiendo justificar la necesidad de la misma y el período de ausencia.”

Se añade además en este mismo punto 15, un párrafo final aclaratorio:

“Durante el tiempo autorizado para la retirada, el adjudicatario no verá disminuida la liquidación de la tasa aplicable. Los adjudicatarios a los que se adjudique provisionalmente una plaza temporalmente vacante, deberán abonar las tasas correspondientes en función del tiempo de utilización del amarre.”

2.º Disponer la publicación de la presente resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 19 de octubre de 2011.—La Consejera de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Isabel Marqués García.—Cód. 2011-21661.